



AYUNTAMIENTO DE TERRADILLOS
37893 Salamanca

**SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA
20 DE NOVIEMBRE DE 2014**

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca) siendo las diecisiete hora treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil catorce , se reúnen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D.Jorge Javier García García , y asistidos por mi Dña. M^a Luisa Fernández Cuadrado Secretaria Interventora del Ayuntamiento, a fin de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, acto para el que habían sido previa y legalmente convocados el pasado día 17 del corriente, los Srs.Concejales que a continuación se relacionan:

Del Grupo Municipal del Partido Popular: D.Javier Martín González, Dña.Eva María Martín López y D.Juan Luis Rivas Cuadrado.

Comprobada la existencia del quórum legalmente previsto para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local , y estando todos sus miembros presentes, y declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del DIA de la convocatoria adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.-APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por la Alcaldía-Presidencia se propone a los Sres. Concejales procedan a aprobar el borrador del Acta de la sesión anterior , por entender que su contenido se ajusta fiel y exactamente a lo tratado, y estando todos los Srs. presentes conformes, es aprobada por unanimidad (cuatro votos a favor y ninguno en contra).

“2º.-ACUERDO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR IBERDROLA CLIENTES S.A.U., E IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ÚLTIMO RECURSO, CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SOBRE DECLARACION DE CUMINISTROS ESENCIALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Terradillos, a la Junta de Gobierno Local presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR IBERDROLA CLIENTES S.A.U. E IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DEL ÚLTIMO RECURSO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SOBRE DECLARACIÓN DE SUMINISTROS ESENCIALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Vistos los Recursos de Reposición interpuestos por Don Pablo Yun García en representación de IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DEL ÚLTIMO RECURSO S.A.U e IBERDROLA CLIENTES S.A.U. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2014 relacionado con la declaración como esenciales de varios suministros de energía eléctrica.

Visto el informe-propuesta de resolución redactado por los servicios jurídicos ,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2014 acordó:

1º.- **DECLARAR COMO ESENCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 89.2 DEL Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los siguientes suministros de energía eléctrica a este Ayuntamiento:**

Nº DE CONTRATO	SITUACION	USO/CRITERIO
292747950	Las Rosas 1	Alumbrado Público
356675944	Azucenas 20	Alumbrado Público
367623651	Avda. Fuente	Alumbrado Público
365068731	Avda. Salamanca	Alumbrado Público
303559974	Ctra. Alba (ventorro)	Alumbrado Público
300092349	La Iglesia 2	Alumbrado Público
289238481	La Iglesia 1	Alumbrado Público
383102674	Rio Águeda 26	Alumbrado Público
374221546	Pº Poniente	Alumbrado Público
293954136	Tormes 26	Alumbrado Público
383130300	Castilla y León	Alumbrado Público
383133970	Duero Nº 11	Alumbrado Público
382593431	Trasera Tormes 5	Colegio de Educación Primaria
355551202	Pº Poniente 2	Colegio de Educación Infantil II ciclo
352784076	Pº Poniente 4	Consultorio médico urbanización El Encinar
295769348	Pl. Ayuntamiento 1	Casa Consistorial y consultorio médico
360106523	Ad Salamanca 10	Nave encinar
350597704	Ad Salamanca 12	Oficinas Municipales de El Encinar
344355603	Ad Salamanca 10	Policía Local
278285491	El Sombrío	Sondeos de captación de agua para las urbanizaciones Encinar y Los Cisnes
300146220	Minerva	Potabilizadora del depósito del Casco antiguo
383134390	Ctra. Béjar	Bombas de elevación de agua del río
381507762	Las Rosas 2	Deposito elevado de agua a urbanizaciones
382594307	Trasera Tormes 1	Depósito regulador de la urbanización Encinar
381490968	Cl Machacón	EDAR Encinar
417253497	Pº Poniente 2-2	Colegio Infantil I Ciclo
435475290	Cmno Aldehuela 23	EDAR Terradillos
435474388	Parcela 5112,pol 502	EDAR Ventorro
435472951	Goya 1	Sondeo del casco antiguo de Terradillos

2º.- Notificar el presente acuerdo a las empresas suministradoras, con expresión de los recursos a que hubiere lugar y el apercibimiento de que el Ayuntamiento procedería a impedir, en ejecución del presente acuerdo, los actos materiales de interrupción del suministro de energía eléctrica que afectara a los citados suministros.”

SEGUNDO.- Notificado el acuerdo con fecha 25 de septiembre de 2014 y mediante escritos de fecha 22 de octubre, con entrada en el registro general del Ayuntamiento el 25 de octubre de 2014, Don Pablo Yun García en representación de IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DEL ÚLTIMO RECURSO S.A.U e IBERDROLA CLIENTES S.A.U. interpone sendos recursos potestativos de reposición contra dicho acuerdo, recursos que son idénticos en sus motivos y que a continuación se resumen de forma sucinta:

1º.- El Ayuntamiento debe de garantizar una adecuada dotación de medios y recursos para la prestación de los servicios que considera esenciales y no forzar a las empresas contratistas a una financiación encubierta, forzosa e ilegal, debiendo de hacer las debidas dotaciones presupuestarias y reservas de tesorería para garantizar la continuidad del suministro eléctrico de sus dependencias. Igualmente debe de justificar que no ha detruido recursos económicos para el pago de estas actividades para otros gastos que pudiera considerar no tan básicos o esenciales.

2º.- El recurso reconoce que, en el caso de las Administraciones Públicas, el suministro no podrá suspenderse por falta de pago a aquellas instalaciones cuyos servicios hayan sido declarado esenciales, y que el Ayuntamiento de Terradillos por tanto podrá declarar suministros esenciales, pero que en ningún caso pueden considerarse esenciales todos los que indica el acuerdo recurrido, y que debe de motivar las razones por las que considera que

determinados servicios son esenciales; la inmunización de determinados impagos del suministro eléctrico no es universal, recordando que las administraciones tienen además la prerrogativa, en caso de impago que el plazo para la suspensión del suministro sea de cuatro meses. No es posible que el Ayuntamiento declare unilateralmente el carácter de servicio esencial de todos sus puntos de suministro, como blindaje total para impagar o retrasar indefinidamente el pago de una deuda; No obstante los recursos admiten que sea cada Administración Pública la que determine qué servicios son o no esenciales atendiendo al mejor conocimiento que tienen de la naturaleza del servicio, pero esta potestad debe de ejercerse conforme a lo establecido en el RD 1955/2000

3º.- Algunos de los servicios que el Ayuntamiento declara como esenciales no cumplen con los criterios del referido RD 1955/2000, señalando los recursos los que considera que son esenciales y los que no, considerando como no esenciales los siguientes:

Nº DE CONTRATO	SITUACION	USO/CRITERIO En acuerdo recurrido	USO/CRITERIO Según recursos
382593431	Trasera Tormes 5	Colegio de Educación Primaria	Colegio
355551202	Pº Poniente 2	Colegio de Educación Infantil II ciclo	Centro de Educación
360106523	Ad Salamanca 10	Nave encinar	Garaje
350597704	Ad Salamanca 12	Oficinas Municipales de El Encinar	Centro Multiusos
300146220	Minerva	Potabilizadora del depósito del Casco antiguo	Ascensor
381490968	Cl Machacón	EDAR Encinar	Urbanización El Encinar
417253497	Pº Poniente 2-2	Colegio Infantil I Ciclo	Guardería

Los recursos terminan solicitando su estimación con la revocación parcial del acuerdo impugnado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Procedimiento

El procedimiento es el regulado por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a estas disposiciones la resolución del presente expediente es recurrible en reposición, siendo competente para conocer y resolver dicho la Junta de Gobierno Local, órgano que ha dictado el acto administrativo impugnado.

Los recursos se han interpuesto dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

El recurrente ostenta capacidad y legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de interesado en el acuerdo del que trae causa.

La resolución de los recursos se acumula en un solo procedimiento al guardar una identidad total.

Fondo del Asunto

1º.- Sobre la dotación suficiente de medios y recursos

Los recursos consideran que la finalidad del acuerdo recurrido es la de impagar o retrasar indefinidamente el pago de una deuda preexistente y que el Ayuntamiento lo que debe es de garantizar una adecuada dotación de medios y recursos para la prestación de los servicios que considera esenciales y no forzar a las empresas contratistas a una financiación encubierta, forzosa e ilegal, debiendo de hacer las debidas dotaciones presupuestarias y reservas de tesorería para garantizar la continuidad del suministro eléctrico de sus dependencias.

Pues bien, en cuanto a este extremo la Sentencia del TS de 16 de octubre de 2003 que los propios recursos citan, precisamente en un recurso contencioso-administrativo contra el RD 1955/2000, viene a hacer decaer este motivo del recurso al excluir del debate sobre la

esencialidad de los servicios del artículo 50.3 de la Ley 54/1997 el quien de soportar el coste derivado de un eventual impago del suministro. Para el pago del suministro de energía eléctrica de sus edificios e instalaciones, el Ayuntamiento de Terradillos habilita en su Presupuesto General el crédito correspondiente; cosa distinta es que, como bien es sabido, el distinto ritmo en la ejecución de los presupuestos en el lado de gastos e ingresos provoque las conocidas como dificultades de tesorería que no permita el pago de dicho suministro en los plazos establecidos por la legislación de contratación de las administraciones públicas, ni muchas veces en el plazo de cuatro meses de la Ley 54/2013; Dicha deuda puede ser, como dice la citada Sentencia, cobrada por otros medios distintos a la suspensión del suministro que solo cabe para los suministros no esenciales. No es cierto este motivo que se aduce y, aunque lo fuera tampoco puede ser esgrimido para anular el acuerdo recurrido.

2º.- Sobre la declaración de suministros esenciales

Los recursos admiten que el Ayuntamiento tiene la potestad de declarar, *atendiendo al mejor conocimiento que tienen de la naturaleza del servicio* qué suministros considera esenciales, ya que el artículo 89 del RD 1955/2000 se limita a establecer los criterios para tal consideración. No es cierto, sin embargo, que el Ayuntamiento haya declarado esenciales todos sus suministros; existen otros suministros que el acuerdo recurrido no ha incluido como esenciales y que son los siguientes:

Nº DE CONTRATO	SITUACION	USO/TIPO
		ALUMBRADO PÚBLICO
382594526	Ad Salamanca 10	Taller Carpintería ²
381478890	Trasera Tormes 3	Taller Carpintería
295354586	Trasera Tormes 5	Colegio. Antigua Vivienda Conserje
298427898	Trasera Tormes 3	Centro de Cultura
296204432	Trasera Tormes 5	Centro de Cultura
289238523	Pl. Ayuntamiento 6	Centro Cultura II
381481967	Pº Poniente 6	Pabellón
381472930	Trasera Tormes 7	Piscina
382588290	Pl. Ayuntamiento 12	Centro Social
356674319	Rosas 1	Bomba fuente

Asimismo se alega la falta de motivación del acuerdo en cuanto a la declaración como esenciales de alguno de los incluidos en la relación de suministros. Por razones de operatividad, y teniendo en cuenta que la propia empresa suministradora admite como esenciales la mayoría de ellos, no centraremos en los que no admite como tales, para demostrar que el acuerdo motiva de manera suficiente su declaración:

Colegios Públicos:

Nº DE CONTRATO	SITUACION	USO/CRITERIO En acuerdo recurrido	USO/CRITERIO Según recursos
382593431	Trasera Tormes 5	Colegio de Educación Primaria	Colegio
355551202	Pº Poniente 2	Colegio de Educación Infantil II ciclo	Centro de Educación
417253497	Pº Poniente 2-2	Colegio Infantil I Ciclo	Guardería

El acuerdo cita el artículo 60 del Real Decreto 1434/2002 que establece los criterios para declarar esenciales los suministros de gas, y que incluye a los colegios y guarderías. No parece razonable, considerando que la relación del artículo 89 del Real Decreto 1955/2000 no constituye numerus clausus, excluir dichos centros como servicios esenciales a efectos de la suspensión del suministro de energía eléctrica. Pero es que, además, existe ya jurisprudencia que dice lo mismo al respecto.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 5 de junio de 2008 considera que los colegios públicos son servicios esenciales aunque no se encuentran en la enumeración contenida en el art. 89.2. Al respecto, en su Fundamento Jurídico Primero señala lo siguiente: «La cuestión fundamental debatida en apelación, en adecuada correspondencia con la discutida y decidida en primera instancia, es la relativa a si a los efectos de lo previsto en el artículo 50.3 Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector eléctrico, y en los apartados 1 y 2 del artículo 89.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la actividad correspondiente a dos escuelas o colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Pontearreas, merece o no ser considerada como un servicio esencial, con la consecuencia, en caso de respuesta afirmativa, de la inviabilidad de la suspensión del suministro de energía eléctrica por falta de pago. En dicho artículo 50.3 Ley 54/1997 se indica que «reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar qué servicios deben ser entendidos como esenciales», y al respecto el artículo 89.2 RD 1955/2000 presenta una singular redacción, ya que después de anunciar la exposición de tales criterios en realidad lo que aparentemente ofrece es una simple lista de servicios considerados como esenciales, aunque con precisiones o matices en alguno de ellos. Así, dicho artículo 89.2 recoge, más que unos criterios, un mero listado de servicios, lo que sirve de respaldo para entender que desde la perspectiva de la debida observancia del artículo 50.3 Ley 54/1997, la referida lista ha de ser obligatoriamente atendida en cuanto a los concretos servicios que en ella se recogen pero al mismo tiempo no puede ser entendida como una lista cerrada o excluyente de los servicios que hayan de ser considerados como esenciales por aplicación directa del propio artículo 50.3 Ley 54/1997, mereciendo tal reconocimiento el relativo a la enseñanza o educación obligatoria que por su propia naturaleza se corresponde con deberes y derechos de necesaria observancia constitucional y normativamente reconocidos y que por su específico significado y alcance resulta integrada entre los servicios inequívocamente esenciales a los efectos específicos que aquí se examinan, relativos a la procedencia o no de la aplicabilidad en este ámbito de una medida coactiva y cautelar como la de suspensión del servicio de suministro. Precisamente la mencionada interpretación, que avala la aplicación directa del repetido artículo 50.3 Ley 54/1997, permite cohonestar tal regulación con el criterio directamente expresado por el legislador en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, a efectos del suministro de gas a colegios de enseñanza obligatoria, entendiéndose en definitiva que en el concreto ámbito de debate referido a la aplicabilidad de la mencionada medida coactiva y cautelar, aquella interpretación se corresponde con la consideración y reconocimiento que el servicio de educación o enseñanza obligatoria tiene constitucional y normativamente reconocidos».

Edificio administrativo en la urbanización El Encinar (oficina y nave almacén)

Nº DE CONTRATO	SITUACION	USO/CRITERO En acuerdo recurrido	USO/CRITERIO Según recursos
360106523	Ad Salamanca 10	Nave encinar	Garaje
350597704	Ad Salamanca 12	Oficinas Municipales de El Encinar	Centro Multiusos

La recurrente no admite como servicio esencial a las oficinas municipales sitas en la urbanización El Encinar, incluida su nave-almacén aneja. A tales dependencias las denomina (de forma unilateral) Centro Multiusos y Garaje. El acuerdo motiva la consideración de esencialidad de las funciones que se llevan a cabo en tales dependencias porque en ellas se gestionan todas las actividades y servicios municipales (esenciales y no esenciales); el mismo argumento se esgrime en el acuerdo para considerar como esencial la propia Casa Consistorial, ubicada en el casco antiguo de Terradillos, argumento que acepta la empresa al admitir que el suministro a este edificio sí es esencial. El mismo motivo debe de llevar a admitir la esencialidad de las oficinas que prestan el mismo servicio en la urbanización El Encinar, (en donde además reside el 90% de los habitantes del municipio), yendo la empresa, en otro caso, en contra de sus propios actos. Si la discusión se centra en el verdadero uso (no es multiusos sino solo oficinas) del edificio nada más fácil de probar que una visita al mismo. Del mismo modo el acuerdo motiva la consideración de esencial de la nave-almacén aneja a dichas oficinas (que la recurrente denomina “garaje”) en donde se almacenan los vehículos,

maquinaria y herramientas destinada al mantenimiento de los servicios esenciales, tales como el abastecimiento de agua y alumbrado que son gestionados por la modalidad de gestión directa por el Ayuntamiento.

Depuradora de Aguas Residuales de la urbanización El Encinar

Nº DE CONTRATO	SITUACION	USO/CRITERIO En acuerdo recurrido	USO/CRITERIO Según recursos
381490968	Cl Machacón	EDAR Encinar	Urbanización El Encinar

El acuerdo recurrido considera que el criterio señalado en la letra b) del artículo 89 del RD 1955/200 (Suministro de aguas para el consumo humano a través de red) alcanza a todo el ciclo hidráulico (desde la captación a la depuración de aguas residuales) y la empresa suministradora acepta dicha consideración en cuanto a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) del casco antiguo de Terradillos y anejo El Ventorro (contratos nº 435474388 435475290), por lo que no aceptarlo en el supuesto de la EDAR de la urbanización El Encinar (con un consumo eléctrico mucho mayor) es una contradicción que tampoco permite la doctrina de los actos propios.

Potabilizadora del depósito del casco antiguo

Nº DE CONTRATO	SITUACION	USO/CRITERIO En acuerdo recurrido	USO/CRITERIO Según recursos
300146220	Minerva	Potabilizadora del depósito del Casco antiguo	Ascensor

El agua suministrada al casco antiguo de Terradillos procede del río Tormes en donde es captada y elevada (bombas de elevación del contrato nº 383134390) al depósito elevado en el que el agua se potabiliza (clora) y se eleva al propio depósito a través de otra bomba que la empresa suministradora denomina “ascensor”. Se trata de una instalación del abastecimiento de agua esencial cuya denominación por la empresa induce a confusión y cuyo verdadero uso puede también probarse fácilmente.

Siendo la Junta de Gobierno Local competente para la resolución del recurso

ACUERDO:

1º.- **Desestimar el Recurso de Reposición** interpuesto por Don Pablo Yun García en representación de IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DEL ÚLTIMO RECURSO S.A.U e IBERDROLA CLIENTES S.A.U. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2014, que queda confirmado en todos sus extremos.

2º.- Notificar la presente resolución al recurrente contra la que no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, u otros que estime convenientes.”

La Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad**, cuatro votos a favor y ninguno en contra, la propuesta de acuerdo, en los términos de su presentación.”

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se da por finalizada la misma, siendo las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual se levanta el presente Acta que como Secretario, CERTIFICO.

Vº.Bº.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Jorge Javier García García

Fdo.: Mª Luisa Fernández Cuadrado